

# GACETA DE MADRID.

Este periódico sale todos los días, y se suscribe

EN MADRID EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

y en las provincias

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIO DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino....	360	180	90	
Para Canarias é				
Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

N.º 1155.

AÑO DE 1838.

SABADO 27 DE ENERO.

## ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenísimos Señores Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

5.ª SECCION. — Real orden.

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente que con fecha 1.º del corriente me remite V. E. promovido por el artífice platero de Córdoba D. José Vazquez de la Torre en solicitud de que se declarase por las Cortes que cualquiera podía ejercer libremente el arte de ensayar las pastas de plata y oro, sin sujecion á examen ni título, fundandose en el decreto de 8 de Junio de 1813, restablecido en 2 de Diciembre de 1836, cuya instancia dirigieron las Cortes al Ministerio del cargo de V. E. para que se observase debidamente lo establecido en el artículo 2.º del mismo decreto. Y enterada S. M., así como de lo que sobre el particular ha hecho presente el ensayador mayor de los reinos, y de los documentos que acompaña, se ha servido resolver, que si bien á nadie, sea ó no platero, puede impedirse haga para sí ó para las personas que de él quieran valerse los expresados ensayos, sin que este tenga otra fuerza ni valor que el de una mera opinion confidencial, no por esto podran denominarse ensayadores, ni ofrecerse al público bajo el carácter de tales, pues que siendo esta una profesion facultativa que exige conocimientos científicos, y pudiendo ser perjudiciales á los intereses particulares los errores cometidos en las operaciones practicadas por sujetos que careciesen de las nociones necesarias, solo los que se hayan sujetado á las pruebas legales que se requieren, y obtenido el correspondiente título, pueden llamarse ensayadores y desempeñar los cargos de fieles contrastes, en los cuales esta exclusivamente depositada la fe pública en esta materia, del mismo modo que para denominarse *agrimensor* es requisito indispensable el haberse sujetado á examen en la facultad y obtenido el título correspondiente, no perteneciendo esta profesion ni la referida de ensayador á ninguno de los oficios, ni á la clase de industria á que se refiere el citado decreto del año de 1813. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1838. — El marqués de Someruelos. — Sr. Ministro de Hacienda.

PARTES RECIBIDOS EN LA SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE LA GUERRA.

El general en jefe de los ejércitos reunidos conde de Luchana, desde Logroño con fecha 19 del actual transcribe el parte que en 15 del mismo le da el coronel D. Martin Zurbano, en el que manifiesta: que constándole positivamente que los enemigos no tenían en el castillo de Guevara mas que dos compañías del 2.º de Vizcaya y algunas pequeñas partidas, dispuso verificar en la noche del 14 una expedicion con el objeto de sorprender el palacio del mismo, cuya puerta supo solian dejar abierta: que para realizar su proyecto mandó reunir en el prado de Vitoria la tropa que se hallaba en Ariñez; y con esta y la restante de su mando emprendió la marcha al oscurecer con direccion al referido castillo, sin tocar en pueblo alguno: que á la una de la madrugada ya tenia rodeado el citado palacio; pero frustráronse sus esperanzas de rescatar á nuestros prisioneros (que era su principal anhelo), en razon á hallarse cerrada la puerta, visto lo cual desistió de su plan y marchó al pueblo de Guevara, donde estaban las referidas dos compañías, segun fue informado: que logró penetrar en dicho punto, y á pesar de que fueron sentidos de los rebeldes, y no obstante el vivo fuego de estos secundado del castillo, resultó apoderarse de varias casas y causar á los facciosos dos muertos, haciéndoles 15 prisioneros, entre ellos un teniente coronel, dos oficiales subalternos y un sargento.

El coronel Zurbano recomienda á todos los individuos de su columna, y especialmente á los tenientes D. Juan Cruz Angulo y D. Salvador Goicoechea, al subteniente D. Agustín Obios, al sargento de la segunda compañía Victor Otadui, al maestro de cornetas Diego Larte y á los soldados de la primera Benancio Gonzalez y Agustín Veloso; el general en jefe

apoya la mencion honorífica que hace el referido D. Martin Zurbano de los individuos que se distinguieron.

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido resolver en consecuencia se den las gracias en su Real nombre al mencionado coronel Zurbano por la expedicion verificada con su columna sobre el castillo y pueblo de Guevara.

El brigadier segundo cabo de Extremadura D. Miguel de Araoz, refiriéndose al comandante de la línea de la Mancha, dice desde la capital de aquella provincia con fecha 19 del actual: que el teniente del regimiento caballería de la Reina Don Juan Losada atacó con 68 caballos en la mañana del 13 á la faccion del cabecilla Lino, siguiéndola la pista por espacio de tres leguas desde las inmediaciones de Talarrubias, siendo el resultado de la persecucion causar á los enemigos 10 muertos, entre ellos un oficial, cogiéndoles ademas cinco caballos, varias armas y efectos.

Recomienda el segundo cabo al referido teniente D. Juan Losada y al alférez D. Juan Pelaez, como igualmente á los individuos de tropa por su buen comportamiento en el citado hecho de armas.

PARTES RECIBIDOS EN LA SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

El gefe político de Teruel con fecha 21 de Enero comunica el parte que ha recibido del comandante D. Pantaleon Boné desde Alacon, fecha 17 del mismo, participando haber sorprendido en Esteruel dos facciosos de caballería; en Crevillon tres; en Alcayne al cabecilla la Fiera con cinco mas, y en Alacon á su padre D. Pedro con un asistente: que á los 12 lo habia pasado por las armas, y que á su padre lo habia puesto á disposicion del general en jefe porque la naturaleza le resistia á hacerle sufrir la suerte que á los demas.

Que las facciones de Añon y Aznar llegaron el 19 á Santa Eulalia desde Camarillas, y de allí á Albarracin, donde pidieron 29 duros y 80 piezas de paño; y que despues marcharon á Torres sin haber podido recoger las camisas, pantalones y otros efectos que pidieron en el tránsito.

Dice ademas que la faccion de Caballero atacaba el 21 el fuerte de Mora, y esperaba á la de Forcadell y Llangostera que deben caer sobre aquel punto desde la parte de Cantavieja; y con estas noticias despachó avisos al general en jefe á Segorve, y á la brigada Abecia que debia llegar la noche de aquel día á Visado, y el 22 podia estar sobre Mora.

El gefe político de Toledo participa con fecha 25 de Enero que el teniente del regimiento de la Reina D. Manuel Suarez, que con 30 granaderos y 12 movilizados conducia caudales, fue atacado en el puente de Guadarrama por el cabecilla Ganda con 40 caballos, á los cuales cargó bizarramente haciéndolos huir.

Que habian entrado en el pueblo de Cuerva 40 facciosos montados y 25 carros con sus yuntas procedentes de la faccion de Basilio: que este cabecilla se hallaba en Villarrubia de los Ojos, y tenia incomunicado al general Sanz con Ulbarri; no pudiéndose aquel mover de Orgaz por no abandonar los pueblos de aquella parte, que interesan por los recursos que proporcionan.

Que el brigadier Pardiñas entró en aquella capital el 24 en la tarde con el convoy, y espera que Sauz pueda batir á Basilio, que se halla interpuesto.

Que Basilio se dirigia hácia el Romeral, segun aviso del regente de la Guardia.

## PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

FRANCIA.

Paris 16 de Enero.

Bolsa de hoy. Cinco por 100 consolidados, último cambio, 108 fr., 50 c.

Tres idem por 100, 79 fr. 40.

Fondos españoles, deuda activa, 20 y tres cuartos.

El Rey ha respondido al discurso de la Cámara de los Diputados en estos términos:

“Recibo con la mayor satisfaccion el discurso que me dirigis, y me congratulo de ver en los sentimientos que expresa aquellos mismos con que las Cámaras que os han precedido me han dado testimonios siempre gratos á mi corazón. Esta brillante declaracion dará, como lo decis, una nueva fuerza á la obra gloriosa, resultado de siete años de esfuerzos, cual es la

conservacion é integridad de nuestras instituciones. El concurso que tan francamente concedéis á mi Gobierno facilitará su marcha, borrará cada vez mas los vestigios de nuestras divisiones políticas, y afianzará á la Francia un dilatado reposo y prosperidad, objeto de todos mis votos, y á cuya seguridad me tengo por feliz en haber contribuido.” (J. des Debats.)

Asunto de Grunenwald.

¿Este asunto está terminado? ¿Los temores que se habian concebido se han disipado enteramente? Los hechos que han pasado, la revocacion de la orden comunicada á nuestras tropas para marchar á las fronteras, la seguridad dada, segun se dice, por el Rey de Prusia de que no aprobaria las resoluciones del Rey Guillermo, no dejan duda de que no se tomarán las armas para rechazar á los merodeadores; pero nosotros vemos en este suceso una nueva protesta contra el estado de cosas establecido por la revolucion belga, y es interesante saber lo que ha ocurrido desde entonces.

Los periódicos alemanes daban ayer un mentís á los *Debates*, relativamente á la pretendida carta autógrafa dirigida por el Rey de Prusia á Luis Felipe. Hoy encontramos nuevas é importantes revelaciones en el *Morning-Chronicle* y en la *Gaceta de Augsbourg*.

El primero publica la carta siguiente de Francfort de fecha 8 de Enero.

“Me he sorprendido al saber, aunque la noticia sea auténtica, que los pequeños Estados continentales de Alemania Baviera, Baden y Wurtemberg han votado en la Dieta por medio de sus embajadores á favor del envío de tropas federativas en socorro del Rey de Holanda, con el objeto de apoyar las pretensiones de este Soberano sobre el bosque de Grunenwald. Puede ser que estos Estados creyesen que el honor de la Dieta se hallaba comprometido; pero lo mas extraño es que el príncipe de Metternich ha escrito al Rey de Holanda una carta en la que declara á S. M. que el Austria no quiere de manera alguna sostenerlo en su política quisquillosa, y por el contrario debe tratar de poner fin al *statu quo* por medio del tratado provisional con la Bélgica. Puedo garantizaros este hecho: os dejo que examineis si el príncipe de Metternich se ha mostrado enteramente dispuesto á complacer al Gobierno de Luis Felipe en esta ocasion para obtener de él algunas concesiones acerca de la cuestion española, ó si bien ha imaginado que la Prusia sostenia al Rey de Holanda, aunque se haya engañado evidentemente.”

La *Gaceta de Augsburgo* publica una carta de Berlin del 5, que confirma en parte estos hechos, pero que muestra al mismo tiempo que no se puede contar mucho con las buenas disposiciones de las Potencias del norte con respecto á la Francia.

“Se cree aqui, en vista de las seguridades del *Diario de los Debates*, que nuestro Gobierno está perfectamente de acuerdo con el Gabinete frances en lo relativo al arreglo del asunto de Luxemburgo; pero no debe creerse, como lo insinúan la *Gaceta de Francia* y la *Cotidiana*, que el Gobierno prusiano se manifiesta en este momento tan complaciente, solo porque teme provocar una demostracion hostil en la frontera del Rhin. El Gobierno prusiano puede contar siempre con la lealtad de las provincias del Rhin; pero desde que cesaron las conferencias de Londres, jamas ha disimulado la Prusia, sea á las Potencias aliadas, sea al Gabinete holandés, que deseaba con ansia que la cuestion belga se arreglase definitivamente lo mas pronto posible. La guarnicion prusiana de la fortaleza federativa de Luxemburgo es cierto que ha rechazado siempre enérgicamente las pretensiones que las autoridades belgas querian hacer valer en el radio de dicha fortaleza; pero tambien lo es que de siete años á esta parte, y sin exceptuar la última campaña del Rey de Holanda, jamas ha hecho á este Soberano ninguna concesion que haya podido considerarse como una separacion de la estricta neutralidad prescrita por la Confederacion germánica. Así, pues, el bosque de Grunenwald no será explotado ni por los belgas ni por los holandeses, y de este modo queda terminada la diferencia. (Constitutionnel.)

## CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SR. MOSCOSO DE ALTAMIRA.

Sesion del día 26 de Enero.

Se abrió á la una; y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Entró á jurar y tomó asiento el Sr. duque de Rivas, Senador electo por la provincia de Cádiz, acompañado de los señores obispo de Astorga y vizconde de Huerta, designados al efecto por el Sr. Presidente.

Se leyó un proyecto de ley remitido por el Congreso relativo á la pension acordada por este al artillero Manuel Moros, cuyo proyecto se acordó pasar á la comision que se nombraría.

Procediéndose á la orden del día, continuó la discusion pendiente de los artículos del reglamento.

Art. 28. El Presidente cierra las sesiones cuando lo juzga conveniente; pero su duracion ordinaria será de cuatro horas

á lo mas, fuera del caso en que el Senado decida que se prorogue por una hora.

Aprobado, suprimiéndose las palabras *por una hora*, segun propuso el Sr. marques de Guadalcázar, y en que convino la comision.

La comision retiró el 29, que dice asi:

Art. 29. Las sesiones podrán ser permanentes si se acuerda asi por una mayoría de dos terceras partes de votos á propuesta del Presidente, ó de siete Senadores á lo menos, debiendo en todo caso haber mas de 50 presentes.

Art. 50. El Presidente con acuerdo del Senado fijará la hora en que han de empezar las sesiones, y no se variará sin resolucion expresa de la corporacion. Aprobado.

Art. 51. Mientras haya asuntos de que ocuparse celebrará el Senado sesion diaria, excepto los domingos y dias en que acuerde suspenderlas.

Aprobado con la adición propuesta por el Sr. marques de Guadalcázar, que dice: "excepto los domingos y aquellos dias en que se acuerde no tenerlas."

Fueron aprobados sin discusion los siguientes:

Art. 52. Se dará principio á las sesiones puntualmente á la hora señalada; pronunciando el Presidente la fórmula de "Abrese la sesion" y al concluirse dirá: "ciérrase la sesion"; pero no se empezará ninguna discusion de importancia sin que se hallen presentes 50 Senadores á lo menos.

Art. 55. Al empezar la sesion leerá uno de los secretarios la minuta de la inmediata anterior. Concluida esta lectura preguntará "¿se aprueba el acta de la última sesion?" y no exponiéndose reclamaciones sobre ella, ó despues de satisfechas las que se expusieren por los Senadores, dirá el mismo secretario: "Queda aprobada."

Art. 54. Si los que han reclamado sobre el acta no se diesen por satisfechos con las explicaciones de la mesa, el Presidente consultará la opinion del Senado; y si éste aprueba la reclamacion de enmienda, la mesa presentará el acta corregida en la sesion inmediata.

Se leyó el 55, que dice asi:

Art. 55. Despues de leida y aprobada el acta darán cuenta los secretarios:

1.º De las comunicaciones y oficios del Gobierno y del Congreso, haciendo sobre cada uno la pregunta que sea oportuna y consecuente al asunto.

2.º De las peticiones, proposiciones, expedientes y documentos, cuya direccion ofrezca dudas, y deba por tanto resolverse el Senado.

3.º De los documentos y escritos que la secretaría hubiese remitido nuevamente á las comisiones.

4.º De las proposiciones y exposiciones de los Senadores, haciendo la lectura de ellas.

Concluido por este orden el despacho, se procederá á tratar del asunto señalado para la discusion del dia, anunciándolo el Presidente.

Habiéndose acordado se votase por párrafos, se aprobó sin discusion el 1.º

Con respecto al 2.º dijo el Sr. marques de Falces que debiendo darse cuenta por los secretarios de las peticiones y proposiciones &c., le parecia mejor se dijera en vez de *cuya direccion ofrezca dudas*, "cuya direccion propondrá al Senado."

El Sr. PITA PIZARRO, como de la comision, contestó que de adoptarse la enmienda propuesta por el señor preopinante se incurriría en contradiccion con uno de los artículos ya aprobados. Que sin embargo la comision habia notado una falta de redaccion, y era que faltaba una conjuncion, pues el artículo debia decir: "De las peticiones, proposiciones, y los expedientes y documentos &c."

Puesto á votacion el párrafo con esta enmienda quedó aprobado.

Asimismo lo fueron el 3.º y 4.º, como tambien la última parte del artículo despues de unas ligeras observaciones del señor Gomez Becerra, á que contestó el Sr. marques viudo de Torremejía.

Se leyó el art. 56 que dice:

Art. 56. En las primeras sesiones de cada legislatura se discutirán los dictámenes de las comisiones de exámen de actas y aptitud legal de los Senadores, y de contestacion al discurso del trono, con preferencia á todo otro asunto. Aprobado.

Art. 57. En las sesiones se guardará silencio y decoro, no turbando en lo mas mínimo el orden, y obedeciendo con puntualidad al Presidente siempre que recuerde la observancia del reglamento, la cual pueden tambien pedir los Senadores indicando el artículo, que crean se infringe, ó cuya lectura reclaman. Aprobado.

Art. 58. Despues de pronunciar el Presidente la fórmula de "ciérrase la sesion", no se permitirá hablar á ningun Senador sobre asuntos de ella, y todo cuanto en contrario de esta disposicion se discutiere ó determinare, es nulo de derecho. Aprobado.

Art. 59. Los espectadores de las tribunas ó galerías guardarán profundo silencio y respeto, sin hacer en ningun caso demostraciones de aprobacion ó disgusto de ningun género. Los que faltando á este deber perturben de cualquier modo el orden, serán expulsados en el acto fuera del palacio del Senado. Si cometieren mayor exceso, el Presidente dictará contra ellos la providencia que haya lugar.

El Sr. MEDRANO dijo que le parecia que el Presidente debia estar revestido de toda aquella autoridad que debe, no solo para que no se perturbe el orden, sino para hacerse respetar, y por lo mismo quisiera se le concediesen facultades para que pudiera tomar las medidas preventivas que considere oportunas para impedir cualesquiera exceso que pudiese cometerse en las tribunas.

El Sr. marques viudo de TORREMEJÍA contestó que la comision estaba en la creencia de haber previsto todos los casos y dado al Presidente toda la latitud de autoridad que es indispensable; y que si se creyese que la tribuna podia influir en el ánimo de los Sres. Senadores para emitir su voto, estaba seguro que el valor, la serenidad de los individuos que componen el Senado era suficiente para contrarrestar los excesos que pudieran cometerse en la tribuna, y que no necesitaban la proteccion del Sr. Presidente, sino la de su propia conviccion y conciencia.

Los Sres. Medrano y marques viudo de Torremejía rectifican hechos.

El Sr. FERRER expuso estaba conforme con el contenido del artículo, aunque creia deber hacer una observacion acerca de la redaccion del mismo por si la comision tenia á bien ad-

mitirla. Añadió que podia mandarse al público dejase de hacer demostraciones de reprobacion; pero que no podia mandársele manifestase su desagrado en lo que le guste ó no, porque habia tales fisonomías que no pueden disimular lo que sienten, y esto no lo consideraba como un crimen; por lo cual rogaria á la comision que quitase la palabra *disgusto*, sustituyéndose las palabras: desaprobadion de *ningun género*.

El Sr. conde de ALMODOVAR dijo que nada tenia que añadir á lo expuesto por la comision; pero que sin embargo no podia menos de hacer patente la sensatez con que generalmente el pueblo de Madrid se habia comportado en las sesiones del Congreso. Refirió lo ocurrido en el tiempo en que S. S. fue Presidente del Estamento de Procuradores, en que por un incidente ocurrido en una de las sesiones, mandó despejar la tribuna pública, lo que se efectuó con el mayor orden, sin que despues haya vuelto á repetirse un suceso semejante.

El Sr. Medrano rectificó un hecho.

Puesto á votacion el artículo con la adición propuesta por el Sr. Ferrer, quedó aprobado.

Asimismo lo fueron sin ninguna discusion los siguientes:

Art. 40. Si el exceso fuere de muchos, y no se contuviere desde luego, el Presidente puede mandar que se despejen de todo las galerías y tribunas en que se haya notado el desorden, y suspender ó levantar la sesion, reclamando en seguida del Gobierno los procedimientos y disposiciones convenientes.

Art. 41. A la entrada de las tribunas y galerías se expondrá al público una copia literal de los artículos relativos á la asistencia de este á las sesiones.

Art. 42. Cuando de la sesion pública se pasare á secreta, el Presidente lo anunciará diciendo: "Se levanta la sesion pública y queda el Senado en secreta": inmediatamente desocuparán las tribunas y galerías todos los concurrentes, y asegurados de ello los porteros del Senado saldrán tambien del salon despues de cerradas todas sus puertas. En las sesiones secretas se procede del mismo modo que en las públicas, sin ninguna diferencia.

Art. 43. Cuando haya de jurar algun Senador será recibido y acompañado por dos secretarios, y uno leerá la fórmula siguiente en alta voz:

*¿Jurais guardar religiosamente la Constitucion de la monarquía española, decretada y sancionada por las Cortes generales de la nacion, y aceptada por S. M. la Reina Gobernadora á nombre de su augusta Hija la Reina Doña Isabel II? ¿Jurais fidelidad y obediencia á la Reina legítima de las Españas Doña Isabel II, y durante su menor edad á su augusta Madre Doña Maria Cristina de Borbon, como Reina Gobernadora del reino? ¿Jurais haberos bien y fielmente en el encargo de Senador?*

El Senador, arrodillándose al lado derecho del Presidente, y puesta la mano derecha sobre el libro de los Evangelios, responderá: *Si juro*. El Presidente concluirá diciendo: *Si así lo hicieréis, Dios os lo premie, y si no, os lo demande*. Durante este acto se pondrán en pie todos los Senadores y los concurrentes á las tribunas: el Presidente solo permanecerá sentado.

Aprobado, sustituyéndose á peticion del Sr. marques de Viloma á las palabras con que empieza el artículo, las siguientes: "Cuando haya de prestar juramento algun Senador."

Tambien se aprobaron los artículos siguientes:

Art. 44. Todas las comisiones del Senado se formarán del mismo modo, á saber: eligiendo cada seccion un individuo de su seno para que concorra con los otros cuatro elegidos por las demas.

Art. 45. El Presidente y Secretario de una seccion pueden ser individuos de las comisiones que aquella nombre; pero se eximirán de este cargo los Secretarios del Senado en atencion á que componen la de Peticiones y la de Gobierno interior.

Art. 46. Si el Presidente juzga insuficiente el número de cinco Senadores para alguna comision, propondrá al Senado que se nombren dos, tres, cuatro, y hasta cinco por seccion.

Art. 47. Cuando falte en las comisiones algun individuo, será reemplazado por otro de la seccion á que pertenecia el que faltare.

Se leyó el 48, que dice asi:

Art. 48. Las secciones y comisiones se reúnen en el lugar designado en el mismo palacio del Senado; pero las últimas podrán tambien conferenciar en la habitacion del Presidente ó de uno de sus individuos, si todos estan conformes.

Aprobado con la enmienda propuesta por el Sr. conde de Parsent, *de su Presidente, en vez del Presidente*.

Fue aprobado sin discusion el 49 que dice:

Art. 49. Cada comision nombrará su Presidente y Secretario en la primera reunion, dando cuenta al Senado en la sesion inmediata.

Art. 50. El Presidente de la comision podrá repartir los negocios entre sus compañeros: dirigirá las conferencias, y señalará dia y hora para ellas. El Senador que no pueda asistir lo avisará por escrito, expresando la causa, y la comision no tomará acuerdo, sin que concorra la mitad á lo menos de sus individuos.

Aprobado sustituyéndose la palabra *trabajos* á la de *negocios*.

Asimismo lo fueron sin discusion los que siguen:

Art. 51. Las secciones y comisiones se comunicarán recíprocamente, y con la secretaría del Senado por escrito. Será obligacion de los Secretarios llevar registro de los expedientes y documentos que reciban y devuelvan, y nota exacta de los acuerdos y resoluciones de la comision para extender el dictámen.

Art. 52. Corresponde á la secretaría del Senado pedir al Gobierno los informes é ilustraciones que reclamen las comisiones para fundar sus dictámenes, y la concurrencia de los sujetos que aquellas juzguen oportuno oír.

Art. 55. Cualquiera Senador puede asistir á las conferencias de una comision, aunque no sea individuo de ella.

Tambien lo fue despues de una ligera discusion entre los Sres. marques de Falces y Pita Pizarro el art. 54, que dice asi:

Art. 54. La secretaría del Senado con el Presidente, forma la comision de Peticiones, y dará cuenta de ellas en extracto con su dictámen, una vez á lo menos por semana.

Asimismo lo fue el 55 despues de un ligero debate.

Art. 55. La resolucion del Senado será arreglada á una de estas tres fórmulas: *Pase al Gobierno: téngase presente para el uso oportuno: no ha lugar á deliberar*.

Se leyeron y fueron aprobados sin discusion los siguientes:

Art. 56. Todos los Senadores tienen la facultad de presentar por escrito y firmadas las proposiciones que estimen convenientes sobre formacion, restablecimiento, revision ó interpretacion de leyes, sobre objetos interesantes al servicio del Estado,

y sobre asuntos de régimen interior; pero ninguna podrá contener mas de cinco firmas.

Art. 57. Las proposiciones se harán por el orden con que fueren presentadas por su autor ó autores; pero podrá la mesa dar preferencia á las que juzgue de mas urgencia ó importancia.

Art. 58. Las proposiciones de los Senadores sobre ley, deberán expresar las disposiciones principales; y si tienen por objeto dirigir al Rey un mensaje sobre asunto grave, deberá acompañarlas una minuta de la exposicion.

Se leyó el 59 concebido en estos términos:

Art. 59. Estas proposiciones de ley ó de mensaje tendrán preferencia sobre las otras; y despues de leidas en el Senado pasarán á las secciones, sin discusion pública, para que estas deliberen y decidan sobre la *utilidad y oportunidad* de lo que se propone.

Se suscitó una ligera discusion acerca de este artículo entre los Sres. Gomez Becerra, marques viudo de Torremejía, Ferrer, Medrano, Garelly y Ruiz de la Vega, despues de la cual se puso á votacion y quedó aprobado.

Asimismo lo fue el 60, que dice asi.

Art. 60. Si una, á lo meos, de las cinco secciones gradúa la proposicion de *útil y oportuna*, se hará segunda lectura de ella en el Senado; y el autor ó uno de sus autores podrá apoyarla. Si algun Senador pide la palabra para oponerse, se abrirá discusion para que el Senado decida si *se toma ó no en consideracion*. Si la tomase, las secciones sin nuevo exámen nombrarán la comision, y de lo contrario la proposicion se reputará *desechada*.

El Sr. VICEPRESIDENTE que ocupaba en este momento la silla de la presidencia, suspendió esta discusion, anunciando iba á darse cuenta de varias adiciones á los artículos ya aprobados.

Se leyeron dichas adiciones, las cuales admitidas á discusion se acordó pasasen á la comision de Reglamento.

Asimismo se leyó la lista de los individuos que componen la comision encargada de informar acerca de la pension que solicita el artillero Manuel Moro, compuesta de los Sres. conde de Almodovar, Entrena y Valles.

El Sr. PRESIDENTE anunció por segunda vez para el lunes inmediato la discusion del dictámen de la comision acerca del subsidio extraordinario en las islas de Cuba y Puerto-Rico: para mañana la continuacion de los artículos del reglamento, y levantó la sesion á las cuatro.

## CONGRESO DE DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BARRIO AYUSO.

Sesion del dia 26 de Enero.

Abierta á la una y cuarto, fue leida y aprobada el acta de la anterior.

Pasó á la comision de Presupuestos una comunicacion del Sr. Ministro de Estado, fecha de 22 del actual, manifestando las pensiones que disfrutaban varias viudas de los empleados del cuerpo diplomático, sin embargo de no estar estos incorporados al Monte pío.

A la comision de Guerra se mandó pasar una solicitud de la Sra. Doña Maria del Carmen de la Pezuela, viuda del teniente general D. Rafael Cevallos Escalera, que remitia el señor Ministro de la Guerra con especial recomendacion de S. M., solicitando que las Cortes se sirviesen recomendar si el mérito y muerte desastrosa de su malogrado esposo la hacia digna de una pension con que pudiese atender á su decorosa subsistencia y á la de seis hijos menores. El Sr. Ministro añadia en su comunicacion que el Gobierno la habia señalado ya la pension de 200 rs. anuales, que era la correspondiente al empleo de su marido.

Se remitió al Gobierno una solicitud de D. Domingo Gonzalez, D. Ignacio Sanchez y otros dos vecinos de la provincia de Ciudad Real, pidiendo al Congreso se sirviese acordar que los litigantes tenian la facultad de elegir procurador á cualquier persona idónea, y que se restableciesen los decretos de las Cortes de 1815 y 1821 relativos á este asunto.

Se acordó que constasen en el acta el voto de los Sres. Camaleño y Carramolino, contrario á lo resuelto ayer por el Congreso aprobando el art. 1.º del proyecto de ley sobre recursos de nulidad.

Se leyó por segunda vez la siguiente proposicion de los señores conde de las Navas y Lujan:

"Siendo urgente y de suma utilidad la clasificacion de los generales y brigadieres, y existiendo en el archivo del Congreso el expediente instruido en las Cortes constituyentes á propuesta del Gobierno y á peticion del Sr. Diputado Torrens, y sobre el cual habia dado su dictámen la comision de Guerra de aquellas Cortes; pedimos al Congreso se sirva acordar pase el referido expediente á la comision que corresponda para que proponga lo que estime justo."

Admitida á discusion fue aprobada.

Aprobadas las actas de la provincia de Valladolid, se admitió como Diputado por la misma al Sr. D. Millan Alonso. Entró en seguida á jurar y tomó asiento dicho Sr. Diputado.

Orden del dia. Continuó la discusion del art. 2.º del proyecto de ley sobre recursos de nulidad.

El Sr. MURO (en contra) empezó manifestando que una vez aprobado el artículo 1.º, ya no se podia tratar sino de las nulidades que se cometian en los tribunales superiores en las instancias de vista ó revista, pues estaba absolutamente fuera de la discusion la parte mas grave, la parte mas delicada, cual era la de los procedimientos, en que entendian los jueces de primera instancia. La razon de esto, añadió el orador, es muy sencilla, pues ningun otro sino el juez tiene que abrir todas las formalidades de un juicio. En los tribunales superiores serán tan raras las nulidades que se reclamen, que es muy posible que en muchísimo tiempo no ocurra ninguna: ¿y por qué? porque en los tribunales superiores todo viene hecho, todo viene aplazado, todo conocido; y estos tribunales por otra parte tienen mil medios de apreciar la verdad y personas especialmente encargadas de analizar todos los casos, y muy especialmente los de sustanciacion.

Por esto digo que las verdaderas nulidades, las frecuentes, las comunes, las hemos abandonado; y las rarísimas que ocurrirán con mucha dificultad son las nulidades de que se ocupa esta ley desde este artículo hasta el 25. Resultará ademas si se aprueba esta ley, que por una parte vamos á encontrarnos con

un género de sustanciaciones para los jueces de primera instancia, y otro género diverso para los de segunda y tercera instancia.

El art. 2.º que se discute y que ayer combatieron con mucho acierto los Sres. Carramolino y Larriva se limita exclusivamente á las nulidades que ocurran en los trámites, y no á las que puedan tener lugar hasta la publicacion de la sentencia. Voy, pues, á tomar la cuestion en su verdadero sentido.

Dice el artículo que para que tenga lugar el recurso de nulidad es necesario que se haya reclamado la falta oportunamente y sin efecto, habiendo podido hacerlo. Me parece que estas tres últimas expresiones están demas, pues no comprendo que significado tengan las palabras *habiendo podido hacerlo*. Dice el segundo párrafo que la reclamacion deberá tener lugar cuando se devuelvan los autos por primera vez. Hé aquí, señores, un párrafo con el que yo no solo no puedo convenir, sino que creo poder llevar á demostracion que es impracticable, y por lo tanto no tener efecto. No puede practicarse esto, porque en mi concepto el Congreso no puede consentir que se perjudique tanto á los litigantes. Tengamos presente que con la aprobacion de este artículo al infeliz litigante se le quiere colocar en la situacion mas triste, pues se requiere que tenga mas conocimientos que el juez y los patronos que le dirigen; de manera que si el defensor se ha descuidado y ha dejado de reclamar la nulidad, desde aquel momento se sanciona que el proceso debe continuar y darse la sentencia, sin embargo de que la nulidad sea palpable y notoria.

Estos principios, señores, son inexactos. Siempre ha pertenecido á los jueces declarar las nulidades: así lo previene el orden público de los juicios; y desde el momento en que se falta á este orden público de los juicios, desde el mismo cayó el juicio, cayó la sentencia, y se desplomó todo.

Pasó á demostrar el orador que habia casos en que era imposible notar si habia ó no nulidad en el proceso solo á la primera vista; y de aquí se extendió en probar, con casos prácticos que presentó, que no era justo ni posible que en el primer traslado se conociesen algunas veces las nulidades de los juicios.

Manifestó en seguida que de aprobarse el artículo resultarían infinitos perjuicios á los infelices indefensos y litigantes honrados, á quienes, como conocia muy bien la comision, se debía proteger en vez de hacerles pagar los descuidos de sus patronos.

Después de reproducir el orador muchas de las observaciones hechas ayer contra este artículo por los Sres. Larriva y Carramolino, concluyó su discurso de este modo:

Me parece, pues, que la comision deberá ser mas amplia en este particular, y retirará esas voces indefinidas de que tiene que hacerse la reclamacion al tiempo de devolver los autos por primera vez. Si queremos, señores, que esta disposicion sea practicable, sancionemos que las reclamaciones pueden siempre tener lugar hasta concluir la causa definitiva; y ya que no fuese así, preséntense menos restricciones á esas palabras, y deselas una aplicacion positiva, señalando al menos un plazo, dentro del cual pueda reclamarse por los litigantes. Espero que el Congreso, tomando en consideracion las observaciones que he tenido el honor de hacer, se servirá negar su aprobacion al artículo en los términos que está redactado.

El Sr. PACHECO (como de la comision): La comision, señores, habiendo oido ayer el discurso del Sr. Muro, no podia extrañar el calor con que ha sido impugnado su artículo por S. S.; pero extraña si que cuando está aprobado el primero por una solemne resolucion del Congreso, haya querido hacerse una critica de esta resolucion, y se haya querido atacar á uno de los párrafos del artículo ya aprobado.

El Sr. Muro ha querido volver á entrar en la cuestion suscitada ayer, pretendiendo que se hiciese extensivo el recurso de nulidad á los juicios de primera instancia en la ley que la comision ha tenido el honor de presentar al Congreso. Yo responderé á S. S. por última vez en esta materia, que el encargo que se nos habia confiado á los individuos de la comision era presentar una ley sobre recursos de nulidad de las nulidades cometidas contra las sentencias que causen ejecutoria en los tribunales superiores, cuando en las instancias de vista ó revista se hubiese faltado á las leyes en algun trámite esencial. Las nulidades que pueden cometerse en primera instancia ya están prevenidas por nuestras leyes antiguas.

Por el contrario, estas mismas leyes habian determinado que en las sentencias de las audiencias no pudiera haber recursos de nulidad. La Constitucion de 1812 introdujo la doctrina contraria; y para llegar á esa doctrina, para hacer la aplicacion de ese principio es para lo que se ha propuesto la formacion de esta ley. A esto se dirigia la proposicion de los Sres. Huelves y Gomez Acebo, y eso es lo que la comision de Legislacion ha debido examinar y presentar al Congreso. Si el Sr. Muro cree que los recursos de nulidad en primera instancia no están regularizados, abierta tiene la puerta para presentar una ley mejor, y el Sr. Muro puede tambien en ese proyecto de ley que yo le invito á presentar, poner en armonia para los juicios de primera instancia lo que el Congreso adopte para los de segunda y tercera instancia; pero me parece que no es del caso atacar á la comision, porque no se ha extendido á aquellos, ni argüir contra la ley presentada, porque no esté conforme con lo que se previene en los juicios de primera instancia respecto á los recursos de que se trata. Lo que hay que ver es si las disposiciones que presentamos son justas y convenientes; si así son en efecto, adóptense, y no se alegue para impugnarlas que es necesario reformar en otro punto nuestra legislacion judicial. Contestaré con este motivo á una observacion del señor Muro sobre que se adoptasen los recursos de nulidad en primera instancia. Repetiré para esto que lo que nosotros tratamos de averiguar ahora definitivamente y de una vez es si deben admitirse los recursos de nulidad en segunda y tercera instancia. Así pues no será motivo justo para atacar á la comision el que no haya tratado de establecer los recursos de nulidad en primera instancia, pues como he dicho ya dos veces, no fue este el encargo que se la encomendó.

Entrando después el Sr. Muro en la impugnacion particular de este artículo, que es el único objeto de la discusion, ha impugnado el párrafo 1.º, porque no comprendia, según ha dicho S. S., las expresiones "y habiendo podido hacerlo", que le parecia estaban de mas. Yo diré á S. S. que ni hay redundancia en el artículo, ni es su primer párrafo tan incomprendible y misterioso que sean necesarios grandes esfuerzos para comprenderle. Trátase, señores, de nulidad cuando en las instancias de vista ó revista se haya faltado en algun trámite ó forma esencial á las leyes que arreglen los procedimientos: nu-

lidades puede haber en que no se puede reclamar ante el juez ni en la instancia de vista ni en la de revista; tal sucede cuando se ha faltado en la forma de la sentencia, pues entonces no se puede reclamar ni al mismo tribunal. Los tribunales nada pueden hacer, porque concluyen su oficio en cuanto está dada la sentencia. La expresion, pues, es muy clara. La reclamacion fuera del tiempo establecido es inútil, porque no puede reformarse la sentencia, *habiendo podido hacerlo*; este es el caso. Si hay posibilidad legal de la reclamacion, porque hay posibilidad legal de la reforma, se necesita aquella: si no, de ningún modo es necesaria.

Pero la cuestion principal es otra, como ha dicho el señor Muro: ¿debe haber reclamacion, ó no, para que se interponga el recurso de nulidad? La comision, señores, ha sido amplia en las materias sobre las cuales puede extenderse el recurso de nulidad; pero ha querido al mismo tiempo que se interponga las menos veces que sea posible.

Se ha extendido largamente el Sr. Muro sobre los perjuicios que se irrogarán á los litigantes de buena fe de aprobarse el párrafo 2.º La comision ha tenido presente otro caso, cual es que tambien puede haber litigantes de mala fe que dejen de reclamar la nulidad en tiempo oportuno para hacerlo cuando el fallo les fuese adverso, con el fin de impedir ó por lo menos retardar su ejecucion; ¿y por qué los legisladores han de favorecer este fraude tan fácil, tan posible en los litigantes?

Señores, esta ley no es, como se dijo dias pasados por uno de los señores que la impugnaron, para los hombres rudos y para los litigantes que no la comprendan; esta ley se hace para los tribunales, para los defensores de los litigantes. Estos deben tener confianza en su defensor; y si los defensores descuidan su obligacion, sucederá en los recursos de nulidad, lo mismo que sucede con los de apelacion y con todos, pues todos tienen un término.

El orador pasa á contestar á otras varias observaciones, y después de haberlas rebatido, concluye suplicando al Congreso que apruebe este artículo, sin ocuparse mas en esta discusion.

Se declaró el asunto suficientemente discutido; y votado el artículo por partes, á peticion del Sr. Muro, fue aprobado en las cinco de que constaba.

Los Sres. Ministros de Guerra, Marina, Hacienda, Gobernacion y Gracia y Justicia entraron en el salon y tomaron asiento.

En seguida se suspendió por el Sr. Presidente esta discusion.

El Sr. LUJAN como secretario de la comision de Guerra lee el dictámen sobre el proyecto del Gobierno pidiendo la realizacion de una quinta de 400 hombres.

El Sr. Secretario OMPANERA anunció que se imprimiría en el Diario y repartiría, señalándose dia para su discusion.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Jaen tiene la palabra para verificar la interpelacion anunciada.

El Sr. JAEN empieza manifestando que viendo los males que afligian á la provincia de Toledo, creia que no podria pasarlos en silencio, porque aun cuando las interpelaciones no los remediaban, era el único medio constitucional de mostrar á sus comitentes los buenos deseos que animaban á sus representantes.

Entrando en materia, dice el orador que las provincias de Toledo y Ciudad Real exigen mucha atencion por parte del Gobierno por ser las mas inmediatas á su residencia, pues de los males que actualmente las aquejaban podrán sobrevenir graves obstáculos al Gobierno mismo, pues acabaria por tenerle en una absoluta incomunicacion con las provincias pacíficas de la monarquia. Añade S. S. que el abandono en que se hallan estas provincias data ya de algunos años; pero que la justicia exige de él que haya una excepcion á favor del actual Sr. Ministro de la Guerra, que en el corto tiempo que llevaba en el desempeño de este destino habia recibido con la mayor finura y bondad á los Diputados de las mencionadas provincias.

Pasando al punto principal manifiesta que el cuadro que presentan esas provincias es el mas triste y lamentable, pues las personas son objeto del tráfico mas escandaloso, exigiendo por su libertad cuantiosos rescates, sin que esto impidiese que luego fuesen fusiladas; que igualmente se entregaban los vándalos al incendio y al pillaje, y que los pueblos clamaban así por un pronto y eficaz remedio; que todo esto era lo que le movia á hacer su interpelacion, y de ningún modo el deseo de hostilizar al actual Ministerio.

Aquí entra S. S. en detenidos pormenores sobre el saqueo é incendio del rico pueblo de la Calera y del de Navahermosa, anunciando ademas que las facciones de esas provincias se estaban fortificando y organizando en el pueblo de Guadalupe y en el convento llamado de San Pedro de los Montes.

Después de citar y referir la llegada de D. Basilio, lee el orador el itinerario circunstanciado de las marchas hechas por este cabecilla, y las verificadas por las tropas de la Reina que venian en su persecucion reunidas después con las que de antemano operaban en las provincias citadas. Concluida esta relacion dice que desea que el Gobierno de S. M. manifieste la razon de por qué la faccion de D. Basilio no habia sido batida cuando á su entrada en algunos pueblos era tal su cansancio, que entraban los soldados con el fusil á la espalda y apoyados en báculos ó bastones; como igualmente que diga si cuenta con los medios necesarios para evitar la continuacion de los males que pesaban sobre el pais.

Antes de concluir expone el orador que al hacer esta interpelacion no desconocia de modo alguno los riesgos que podia correr, porque los Diputados no tenían toda la libertad necesaria en estas cuestiones; pues una persona de alta categoría habia intimado á los Diputados de Toledo que estos asuntos se discutian á pistoletazos.

Y concluye por último rogando al Gobierno se sirva satisfacerle en las preguntas que ha tenido la honra de dirigirle.

El Sr. MOLINEDO, á quien el Sr. Jaen citó al referir los males de las provincias de Ciudad Real y Toledo, como testigo reciente de aquel triste cuadro, toma la palabra para una alusion personal, y afirma y atestigua lo dicho por el Sr. Jaen añadiendo algunos ligeros detalles sobre las operaciones y marchas que en persecucion del rebelde D. Basilio habian verificado los generales Ulibarri y Sanz, reunidos.

El Sr. Ministro de la GUERRA: Señores, el Gobierno se encuentra plenamente persuadido de que son ciertas las desgracias referidas por el Sr. Jaen; y para evitarlas ha tomado las mas eficaces disposiciones; yo por mi parte creo responder de las que por mi ramo se han adoptado; esas provincias serán muy pronto mandadas por el valiente y decidido general Narvaez; es lo único que ahora puedo decir; si se quiere saber mas,

en una sesion secreta daré mas explicaciones que hasta ahora haya podido dar ningun otro.

El Sr. JAEN rectificando un hecho dice que se complace sobre manera en que el Sr. Narvaez venga á mandar esas provincias á la mayor brevedad.

El Sr. MOLINEDO pide al Sr. Presidente que aplace la sesion secreta indicada por el Sr. Ministro de la Guerra.

Varias voces: No, no.

Otras: Sí, sí.

El Sr. PRESIDENTE reclama el orden.

El Sr. Ministro de HACIENDA empieza manifestando que ignora, así como sus demas compañeros, qué circunstancias hayan podido sobrevenir desde el dia de ayer para obligar al Sr. Ministro de la Guerra á reclamar una sesion secreta; que los demas Ministros no tenían por su parte inconveniente alguno en que sobre los hechos referidos por el Sr. Jaen se abriese discusion pública para que la nacion juzgase si el Gabinete actual habia desatendido los intereses de esas provincias ni los de las demas.

Añade el Sr. Ministro que aunque los Diputados que habian interpelado habian mostrado las simpatías á favor del Secretario del Despacho de la Guerra, esto no absolvía á los demas de la responsabilidad que pudiera haber; y que estos últimos pedian al Sr. Jaen las oportunas explicaciones sobre cierta parte de su discurso que pudiera ofender la reputacion de los individuos del Gabinete. (*Rumores en diversos sentidos.*)

El Sr. PRESIDENTE reclama el orden de las tribunas.

Varios Sres. Diputados piden la palabra con calor.

El Sr. Ministro de HACIENDA continuó diciendo que desde que en otra sesion algunos ilustres oradores habian referido las desgracias que aquejaban á las provincias de Toledo y Ciudad-Real, el Gobierno habia tomado las oportunas medidas para remediarlas; dando las órdenes oportunas para que saliese el general Azpiroz á reunirse con las fuerzas que ya antes operaban, y con encargo especial de perseguir y destruir á la faccion.

Añade igualmente S. E. que el Gobierno habia admitido la dimision del general Sanz, poniendo al frente de esas provincias al general Narvaez; nombramiento que á su entender era una gran esperanza para esos desgraciados pueblos.

El orador al llegar aquí hace una extensa reseña de las disposiciones tomadas respecto á los recursos necesarios para las tropas y la manutencion, especificando haber remitido al general Ulibarri dos convoyes de dinero y zapatos, como igualmente haberse verificado contratas para el establecimiento de almacenes en los puntos convenientes.

Por todas estas disposiciones dice que puede ver el Congreso que el Gobierno ha tomado las medidas mas eficaces para batir á las facciones de esas provincias, sobre las que tiene una fuerza de 7 á 800 hombres.

Volviendo S. E. á lo dicho por el Sr. Jaen acerca de la amenaza hecha á los Diputados de la provincia de Toledo, manifiesta que cree que S. S. no lo haya dicho aludiendo á los Ministros, pues no podia haber en ninguna cabeza que Ministros constitucionales, que Ministros Diputados tratasen de coartar la libertad de los representantes de la nacion.

Y concluye diciendo que si hay alguno que sepa mas que los actuales Ministros, ó que pueda hacer mas, que se presente, porque ellos están prontos á cederle el puesto.

El Sr. Jaen rectifica un hecho, diciendo que él solo habia referido la amenaza; pero que de ningún modo habia dicho que la hubiese hecho ningun individuo del Gabinete.

El Sr. Ministro de HACIENDA pide al Sr. Jaen que manifieste si la persona que hizo esa amenaza para coartar la libertad de los Diputados, es empleado ó dependiente del Gobierno, para que sea inmediatamente separado.

El Sr. JAEN dice que la prudencia no le permite designar la persona.

Después de una ligera rectificacion de hechos,

El Sr. CEVALLOS toma la palabra, y pronuncia un breve discurso en el que manifiesta la triste situacion del pais, y en el que, hablando de la complicacion de los males de la patria, dice que cree que tengan en ello alguna influencia los recientes sucesos de las Cámaras francesas. Descendiendo S. S. á la cuestion principal, se detiene en hacer un cálculo circunstanciado de las fuerzas con que contaba el Gobierno y de las que tenia el Principe rebelde, deduciendo de este exámen que no acertaba con la causa de por qué no se triunfaba con mayor número de fuerzas.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA, después de dar las gracias al Sr. Cevallos por haber provocado ciertas cuestiones, dice que se aprovecha de esta ocasion para combatir la idea propalada por algunas personas mal avenidas con el sistema del Gobierno y de la mayoría del Congreso, acerca de que los sucesos de la Cámara francesa ponian en una crisis terrible al actual Gabinete.

En su consecuencia expone S. E. que él no considera semejantes sucesos sino como un paso de nuestras relaciones extrangeras, que no nos dejaba del todo desesperanzados, pues siempre nos quedaban los recursos nacionales, bastantes por sí solos para asegurar el triunfo de la Constitucion.

Contestando á lo dicho por el Sr. Cevallos sobre la ventaja que se llevaba en fuerza numérica al principe rebelde, manifiesta exponiendo que la gran movilidad de las fuerzas enemigas disminuía el número de las nuestras con frecuentes y continuadas marchas; á lo que se agregaba tambien que la parte de fuerza que en ellas se segregaba no podia reunirse sino cuando el paso de nuevas columnas les proporcionaba la correspondiente seguridad; pero que el Gobierno trabajaba constantemente para salvar tantos inconvenientes y dificultades como traía consigo una guerra como la presente.

Y después de algunas consideraciones generales deducidas como consecuencias de lo anteriormente expuesto, termina diciendo que cree haber satisfecho á lo dicho por el Sr. Cevallos.

El Sr. duque GOR manifiesta, que respecto á haberse hecho alusion por algunos Sres. Diputados á la mayor ó menor independencia que estos tenían en sus deliberaciones, era de opinion se preguntase á los mismos si el Gobierno ó las facciones les imponian para emitir su voto libremente.

El Sr. OLOZAGA: No pensaba tomar parte en esta discusion, aunque aplaudo el celo de los Sres. Diputados por Toledo que la han suscitado. He procurado siempre no mezclarme en cuestiones de operaciones militares, si bien conozco la importancia de este punto; pero considerándome sin aquel tino, sin aquella prudencia que se requiere para ello, he sabido guardar silencio. En este momento tampoco lo hubiera hecho, si no

se hubiese sacado la cuestion de su verdadero terreno, y si no hubiese oido de boca del Sr. Ministro de Hacienda ciertas palabras que me impulsaron á tomar parte en el debate. Por de pronto me ocurrió una duda que no puedo menos de manifestar al Congreso. Ha dicho el Sr. Ministro de la Guerra, contestando al Sr. Diputado que habia hecho la interpelacion que la cuestion debia ventilarse en secreto; y se contentó S. S. con dar ciertas explicaciones generales, como decir que el Gobierno habia tomado las medidas oportunas para remediar los males que sufrían las provincias de Toledo y Ciudad Real, y que habia mandado que un general de confianza para todos se encargase de las tropas que operan en aquellas provincias.

Señores, yo soy enemigo de las sesiones secretas; son contrarias á mi caracter y á las bases primordiales de todo Gobierno representativo; pero hay ocasiones en que son indispensables, y al Gobierno toca decidir sobre la oportunidad; y para mí cuando un individuo del Gabinete reclama una sesion secreta, yo desde luego la deseo. Esperaba, pues, que esta se verificase, bien á propuesta del Gobierno, bien á propuesta de la mesa, ó bien á propuesta de algun Sr. Diputado.

Esto supuesto, debo manifestar que yo me abstendré de hablar sobre la cuestion que dió margen á este debate, interin no sepa del Gobierno si conviene ó no tratar de la interpelacion del Sr. Jaen en sesion publica ó secreta. El asunto es muy grave; es de vida ó muerte para la patria. Los pueblos estan cansados de toda clase de sufrimientos, y ya no los alimenta la esperanza lisonjera de que el triunfo de la libertad era cierto, era seguro. Faltaria yo á mi propósito si intentara trazar el triste cuadro que presenta la España agobiada con contribuciones de sangre y de dinero, y sin ver ningun resultado de sus inmensos sacrificios. Hoy me veo precisado á romper el silencio que he guardado por espacio de 40 dias que lleva de existencia el actual Gabinete, no pudiendo menos de admirarme se halle al frente del mismo una persona de sus antecedentes políticos.

Varios Diputados y el Sr. Presidente llaman al órden al orador: se leen varios artículos del reglamento, y S. S. continúa su discurso, insistiendo en que el jefe del Gabinete debe ser una persona identificada con la libertad.

Pasó luego á examinar las consecuencias que podía tener en nuestra política interior el resultado de la votacion del párrafo 4.º en las Cámaras francesas, y manifiesta que este ha sido según él habia previsto, pues estaba convencido de que no era suficiente el nombre de ningun diplomático, por grande que fuese su prestigio y sus talentos, para conseguir que por el hecho mismo de ponerse él al frente de los negocios públicos, pudiesen estos mejorar de aspecto.

El Sr. Ministro de HACIENDA: El Sr. Olózaga ha querido sacar partido de un incidente de poca importancia, ocurrido al principio de esta discusion, relativo á la indicacion del Sr. Ministro de la Guerra, de que convenia tratar la cuestion que nos ocupa, en sesion secreta, y que yo habia dicho lo contrario. Lo que yo he dicho fue que no sabia los motivos que podría tener el Sr. Ministro de la Guerra para pedir la sesion secreta, y que estos motivos debieron habersele ocurrido desde ayer acá.

Por lo demas S. S. ha tocado varios puntos, para los que no veniamos preparados á contestar los Ministros, pues nada tiene que ver el estado en que se encuentran las provincias de Ciudad Real y Toledo, con el resultado de las discusiones de la Cámara francesa acerca del párrafo 4.º del discurso de contestacion á la Corona.

En cuanto á que el Presidente del Consejo de Ministros no es persona que inspire confianza, debo decir á S. S. que el señor conde de Ofalia se halla comprometido por la causa contraria á la de D. Carlos, y es el primero á quien el Príncipe rebelde condena á muerte, y con el que se conoce tiene una particular enemistad.

El Sr. Ministro de la GUERRA, para rectificar un hecho: Yo he indicado la sesion secreta, pues que como militar soy inclinado al secreto, y tenia pensado hablar de operaciones militares que creo no conviene se hable de ellas en público.

Habiendo trascurrido la hora de reglamento, se preguntó al Congreso si se prorogaria la sesion por una hora mas, y se resolvió negativamente. En seguida el Sr. Presidente anunció que mañana continuaria esta discusion, y levantó la sesion á las cinco menos cuarto.

## ESPAÑA.

MADRID 26 DE ENERO.

### Direccion general del tesoro público.

Por Real órden de 14 de Noviembre del año anterior de 1856, se sirvió S. M. resolver, que luego que se remitan á las provincias los pagarés del tesoro correspondientes á la anticipacion de los 200 millones, se publique en la Gaceta la serie y numeracion de cada remesa, á fin de que si sobreviniese extravío conste en toda la nacion que los que sufrieron esta suerte quedan excluidos de la circulacion y considerados como si fuesen falsificados. Consiguiente á esta sabia disposicion, anuncia la Direccion haber remitido á las provincias para el cange de las cartas de pago de cantidades menores los 16480 pagarés que se expresarán de las 1.ª y 2.ª series en subrogacion de los de las 3.ª, 4.ª y 5.ª á que no ha podido darse aplicacion por exceder el valor de cada uno de estos al importe parcial de aquellas.

Provincias.	Pagarés.	Serías.	Numeracion.	Rs. vn.
Santander..	2000	1.ª	131501 155500	400000
Leon.....	5000	1.ª	135501 158500	1000000
Zamora....	400	1.ª	138501 158900	80000
	200	2.ª	119051 119250	80000
Jaen.....	4600	1.ª	138901 143500	920000
Granada..	4280	1.ª	143501 147780	856000
	16480			3556000

### INCENDIO.—Bolsa de Londres.

Los periódicos ingleses refieren el horrible incendio que en la noche del 10 al 11 del corriente destruyó el magnífico edificio del Royal-Exchange, la bolsa de Londres. No es la antigua bolsa construida por el célebre Tomas Gresham bajo el reinado de Isabel, y dado por él á la compañía de los longis-

tas y á la corporacion de la ciudad. Este edificio pereció en el gran incendio de Londres de 1656. Reedificado inmediatamente en el mismo sitio, el Royal-Exchange se abrió el 28 de Setiembre de 1669, habiendo ascendido su coste total á 58,962 libras esterlinas. Desde aquella época se habian hecho muchos reparos considerables, y el mas importante fue el de 1820 bajo la direccion de Mr. Jorge Smith, arquitecto de la compañía de longistas, que costó cerca de 350 libras esterlinas. El incendio del Royal-Exchange acarrea pérdidas de consideracion, y tal vez algunos embarazos para el comercio de Londres, á causa de la destruccion de los libros y papeles del Lloyd (nombre de la mayor compañía de seguros marítimos de Inglaterra) y de otras muchas compañías que tenian sus oficinas en las diferentes partes ó en la inmediacion del edificio. Se ignora el origen del desastre; pero se supone que el fuego se declaró primeramente en el café de Lloyd, y tuvo el tiempo de dos horas para propagarse antes que se manifestase ninguna señal exterior.

## AL PUBLICO,

EL LICEO ARTÍSTICO Y LITERARIO.

Habiéndose resuelto por sus secciones que en el día 31 de Enero se verifique en los salones del instituto exposicion pública de pinturas y otros objetos artísticos, se ha demorado hasta entonces la publicacion del periódico que lleva su nombre, determinándose que continúen saliendo los números sucesivos el último dia de cada mes.

Las producciones literarias de que constará el primer número, serán: 1.ª, de D. José Fernandez de la Vega: 2.ª, de Don Patricio de la Escosura: 3.ª, de D. Ventura de la Vega: 4.ª, de D. José Zorrilla: 5.ª, de D. Ramon Mesonero Romanos: 6.ª, de D. Juan Nicasio Gallego: 7.ª, de D. Gregorio Romero y Larrañaga: 8.ª de D. Nicomedes Pastor Diaz: 9.ª, de Mr. Leon Gozlan: 10, de D. José de Espronceda: 11, de D. José Fernandez de la Vega, y 12 de D. José de Espronceda.

La estampa para este número es el retrato de S. M. la Reina Gobernadora tomado del natural y litografiado por el académico de la de San Fernando D. Antonio María Esquivél.

Acompañará ademas á esta primera publicacion un suplemento, que contiene las constituciones y los nombres de los individuos que constituyen las juntas directivas y secciones del Liceo.

Siguen admitiéndose las suscripciones en todas las administraciones de loterías del reino, á 10 rs. en Madrid, llevado á casa de los señores suscriptores, y á 14 en las provincias y en el extranjero franco de porte.

### BOLSA DE MADRID.—Cotiz. de hoy á las tres de la tarde.

#### EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 p. 100, 00.  
Títulos al portador del 5 por 100, 18½ con cupones al contado: 18½, ¾ y 18½ á v. f. ó vol. y firme: 19½ y 18½ á v. f. ó vol. á prima de ¾ y ½ por 100 con cupones.  
Inscripciones en el gran libro á 4 p. 100, 00.  
Títulos al portador del 4 p. 100, 00.  
Vales Reales no consolidados, 10.  
Deuda negociable de 5 p. 100 á papel, 00.  
Idem sin interes, 5½ al contado: 5½, ¾, cinco dieziseisavos, ¾ y 5½ á v. f. ó vol.: 5½ á 60 d. f. ó vol. á prima de ¼ por 100.  
Acciones del banco español, 00.

#### CAMBIOS.

Londres, á 90 dias, 36½ á 38.	Barcelona, á pesos fuertes, 2½ á 2 b.	Málaga, ¾ d.
Paris, 15-11 á 12.	Bilbao, 1½ id.	Santander, 1 b.
	Cádiz, ¾ d.	Santiago, 1 d.
Alicante, á corto plazo, 1 b.	Coruña, ¾ id.	Sevilla, 1 id.
	Granada, ¾ id.	Valencia, ¾ b.
		Zaragoza, 1 id.

Descuento de letras, á 5 p. 100 al año.

#### BIBLIOGRAFIA.

## COLECCION DE NOVELAS

DE LOS MAS CÉLEBRES

### AUTORES EXTRANJEROS.

#### SERIE SEGUNDA.

Ya ha llegado el momento de realizar la promesa en que se empeñó el editor de esta empresa con sus suscriptores, en el aviso que hizo repartir con la cuarta entrega del segundo tomo de *Valentina*. Prometiéndoles entonces, y va á cumplir ahora, introducir en la coleccion que hace ya un año está publicando en Madrid, duracion rara en estos tiempos y en esta clase de obras, todas las mejoras que comporta el mas que módico precio á que la expende. Por la primera entrega de esta SEGUNDA SERIE, que empezará á publicarse el domingo 4 del próximo Febrero, juzgarán los señores suscriptores de si ha cumplido ó no fielmente su promesa, circunstancia rara tambien en los tiempos que alcanzamos.

El traductor de estas novelas, que lo ha sido igualmente en todas las anteriormente publicadas en esta coleccion, se halla actualmente en Paris, desde donde, como en la verdadera fuente de las riquezas de este género de literatura en el dia, remitirá traducidas al editor de esta empresa cuantas producciones nuevas y de conocido mérito den á luz los autores mas acreditados ó que mas aplauso obtengan en lo sucesivo.

No habiendo publicado todavia el autor de *Bug-Jargal*, de *Han de Islandia* y de *Nuestra señora de Paris*, las dos novelas que hace tanto tiempo tiene anunciadas (*La Quincagrogne*.—*El hijo de la Jorobada*), empezará esta SEGUNDA SERIE por la titulada EL CONDE DE TOLOSA, la mas bella composicion del célebre *Federico Soulié*.

El tamaño de estas novelas será en lo sucesivo el elegante 8.º frances. Cada tomo constará de cuatro entregas semanales.

Facil es conocer el grande aumento en el coste que ocasiona el aumento en el tamaño del papel, de los moldes &c. &c. que son consiguientes á la nueva forma de edicion que vamos á adoptar para esta SEGUNDA SERIE; mas como el objeto del editor al plantear este ensayo, poco usado en España para esta

clase de obras, no es otro que el de dar á la suya las mayores condiciones de vida y circulacion, uniendo el mérito real y positivo á la baratura, solo aumentará el precio en 2 rs. por cada tomo, es decir, 10 rs. en Madrid por suscripcion, y 12 para las provincias franco de porte.

#### PUNTOS DE SUSCRIPCION.

En Madrid.—Imprenta Nacional.—Cuesta, calle Mayor; Razola, Concepcion Gerónima; y Jordau, calle de Carretas.

En las provincias. Alcoy, Cabrera, Barcelona, Piferre, Bilbao, Delmas, Burgos, Arnaiz, Córdoba, Berard, Cuenca, Mariana, Cádiz, Hortal y compañía, Cartagena, Benedicto, Ciudad-Real, Gonzalez, Coruña, Perez, Ferrol, Tazonera, Gibraltar, Hepper, Granada, Sanz, Jerez, Bueno, Leon, Miñon, Logroño, Ruiz, Lugo, Pujol y Macia, Málaga, Carreiras, Orense, Gomez Pazos, Oviedo, Longoria, Palma, Guasp, Plasencia, Pis. Ronda, Fernandez, Salamanca, Moran, Sauluicar, Castillo, Santander, Riesco, Santiago, Rey Romero, Sevilla, Hidalgo y compañía, Soria, Perez, Toledo, Hernandez, Valencia, Jimeno, Valladolid, Rodriguez, Vitoria, Ormilugud, Zaragoza, Yagüe. Y en las administraciones de correos de Avila, Cáceres y Murcia.

LA PRIMERA SERIE de esta coleccion de novelas, compuesta de ocho tomos en 8.º, á saber, EL MANUSCRITO VERDE, dos tomos; EL SECRETARIO, un tomo; VALENTINA, dos tomos; EL AUTO DE FE, tres tomos, se halla vena en las citadas librerías.

#### EXÁMEN, PROGRESOS Y LIMITES DE LA POBLACION,

y exámen histórico-crítico de la de España, deducido de sus leyes y costumbres bajo las diversas dominaciones que ha tenido. Por D. Agustin de Blas. Publicada en el año de 1855.

En esta obra, original en su clase, se presentan los principios generales de poblacion, los medios progresivos que la perfeccionan y los coercitivos que la destruyen; procurando con razones y documentos desvanecer los errores en que incurren los escritores regnicolas respecto á la poblacion antigua y de la edad media de España, deduciendo de los mismos principios que la de la época de la casa reinante excede en número y riqueza á la mas aventajada de los anteriores siglos. Finaliza con un apéndice, en el que se trata de la urgente necesidad de formar la estadística del reino, y de los medios que perfeccionarán la division territorial.

Animado el autor con la benévola acogida que el público y la prensa periódica dispensó á su obra, la publica de nuevo, advirtiéndole que de tan esmerada edicion solo quedará una cuarta parte.

Se hallará en la librería de Cuesta, frente á las gradas de San Felipe el Real, á 20 rs. en pasta y 16 en rústica.

#### PAZ, ÓRDEN, JUSTICIA;

por D. Evaristo San Miguel. Un cuaderno en 4.º Se vende con sus anteriores escritos sobre la guerra civil en las librerías de Cuesta, Sanchez y Matute, y en la imprenta de Burgos, calle de Toledo frente a san Isidro.

#### LECCIONES DE DOCTRINA SOCIAL.

Dalás á luz el ciudadano Joaquin Lumbreras, doctor en ambos derechos por la universidad de Alcalá, catedrático de Constitucion y derecho político en 1820, y ahora de disciplina eclesiástica, general y español en la escuela provisional de jurisprudencia de esta corte, seccion de dicha universidad. Se hallará en las librerías de Sanz y de Matute, calle de Carretas; en la de Martínez, frente á S. Felipe el Real; y en la portería de la universidad, á 10 rs. en papel.

#### VACANTES.

Se halla vacante la plaza de médico del sitio de Araniuez, dotada en 80 rs. anuales, cobrados mensualmente por nómina del fondo de propios del ayuntamiento. Los que quieran optar á ella, dirigirán sus memoriales francos de porte al secretario del mismo, en el término de 15 dias contados desde la publicacion en la Gaceta; advirtiéndole serán preferidos para esta vacante los médico-cirujanos.

Se halla la plaza de médico titular de la parroquia de Sta. María de la villa de Dalmiel, provincia de Ciudad-Real, cuya dotacion es de 80 reales vellon anuales, pagados por trimestres vencidos por el ayuntamiento, encargado al efecto de cobrarlos del fondo de propios, y repartimiento, vecinal, al que está sugeto todo el vecindario, excepto un determinado número de eclesiásticos y militares, que satisfacen convencionalmente su asistencia. Los aspirantes á dicho destino dirigirán sus memoriales á la secretaria del ayuntamiento en el término de 20 dias contados desde la fecha de la publicacion de este aviso.

#### PROVIDENCIA JUDICIAL.

Se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la testamentaria de Doña María Dolores Morilla, viuda del capitán D. Melchor Alarza, para que dentro de 30 dias le deduzcan en el juzgado de la capitania general de Castilla la Nueva, con apercibimiento de lo que haya lugar.

#### TEATROS.

PRINCIPE. A las seis y media de la noche. Gran funcion extraordinaria.

Se dará principio con la sinfonia en la ópera CORADINO, del maestro Rossini.

A continuacion se volverá á poner en escena el aplaudido drama en cinco actos, cuyo titulo es

#### CARLOS II EL HECHIZADO.

En seguida se ejecutará la gran sinfonia en la ópera LA GAZZA LADRA, del maestro Rossini.

Terminará la funcion con el baile titulado LA HIJA DEL VERGEL, compuesto y dirigido por D. Juan Bautista Cozzer.

CRUZ. A las seis y media de la noche.

#### IPERMESTRA,

ópera en dos actos, del maestro D. Baltasar Saldoni.

#### EN LA IMPRENTA NACIONAL.